ES ES

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS



Bruselas, 2.10.2008 COM(2008) 609 final

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización

(presentada por la Comisión)

ES ES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006¹ permite la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) mediante un mecanismo de flexibilidad dentro del límite máximo anual de 500 millones de euros y por encima de los límites de las rúbricas pertinentes del Marco Financiero. Las normas de elegibilidad aplicables a las contribuciones procedentes del Fondo se establecen en el Reglamento (CE) n° 1927/2006² del Parlamento Europeo y del Consejo.

Los servicios de la Comisión han llevado a cabo una evaluación completa de las cuatro solicitudes presentadas por Italia de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1927/2006 y, en especial, sus artículos 2, 3, 4, 5 y 6.

Las principales conclusiones de dicha evaluación pueden resumirse del siguiente modo:

Casos FEAG/2007/05/TI/Cerdeña, FEAG/2007/06/IT/Piamonte, FEAG/2007/07/IT/Lombardía y FEAG/2008/01/IT/Toscana

- 1. Las solicitudes fueron presentadas por las autoridades italianas a la Comisión en las siguientes fechas: Cerdeña, 9 de agosto de 2007; Piamonte, el 10 de agosto de 2007; Lombardía, 17 de agosto de 2007, y Toscana, 12 de febrero de 2008. Las cuatro solicitudes se basaron en los criterios específicos de intervención del artículo 2, letra b), del Reglamento (CE) n° 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo y se presentaron dentro del plazo de 10 semanas mencionado en el artículo 5 de dicho Reglamento.
- 2. Italia presentó las cuatro solicitudes de acuerdo con el criterio de intervención del artículo 2, letra b), del Reglamento (CE) n° 1927/2006, que exige al menos 1 000 despidos durante un período de ocho meses en un sector ³ de la NACE Revisión 2 (clasificación estadística de actividades económicas) en una región o dos regiones contiguas en el nivel NUTS II (NACE, revisión 2, Sector 13 «fabricación de materias textiles» en las empresas en las regiones de Cerdeña, Piamonte, Lombardía y Toscana).
- 3. Las cuatro solicitudes conciernen el siguiente número de despidos definitivos:
 - <u>Cerdeña</u>: 1 044 despidos durante el período de referencia de nueve meses 27 de octubre de 2006 a 26 de julio de 2007– en el nivel 2 de la NACE, sector 13⁴ (fabricación de productos textiles), en la NUTS IIG2 Región de Cerdeña.

_

DO C 139 de 14.06.2006, p. 1

DO L 406 de 30.12.2006, p. 1 corregido en el DO L 48 de 22.2.2008, p.82

Reglamento (CE) nº 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2 y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3037/90 del Consejo y determinados Reglamentos de la CE sobre aspectos estadísticos específicos (DO L 393 de 30.12.2006, p. 1).

Las autoridades italianas han confirmado que su clasificación nacional de sectores utiliza la clasificación ATECO-ISTAT 2002, que está basada en NACE Revisión 1.1 (la legislación de la NACE en vigor hasta el 1 de enero de 2008). Todas las empresas incluidas en sus listas (en las tres solicitudes) están en el «nivel 2 de ATECO (y NACE), sector 17 - «fabricación de productos textiles». Esto corresponde al sector 13 de la NACE en las nuevas categorías de NACE Revisión 2.

- <u>Piamonte</u> **1 537** despidos durante el período de referencia de nueve meses 1 de septiembre de 2006 a 31 de mayo de 2007– en el nivel 2 de la NACE, sector 13 (fabricación de productos textiles), en la NUTS II ITC4 Región de Piamonte.
- <u>Lombardía</u>: **1 816** despidos durante el período de referencia de nueve meses 1 de septiembre de 2006 a 31de mayo de 2007– en el nivel 2 de la NACE, sector 13 (fabricación de productos textiles), en la NUTS II ITC4 Región de Lombardía.
- <u>Toscana</u>: **1 558** despidos durante el período de referencia de nueve meses 1 de marzo de 2006 a 30 de noviembre de 2007– en el nivel 2 de la NACE, sector 13 (fabricación de productos textiles), en la NUTS II ITE15 Región de Toscana.
- 4. El análisis de la relación entre los despidos y los principales cambios estructurales en los patrones comerciales a escala mundial se basa en la información siguiente. Las solicitudes describen los despidos en las cuatro regiones en un contexto de cambio radical en el reparto de la producción textil. Los terceros países (específicamente China y la India) dominan cada vez más el comercio mundial de materias textiles y ropa, y países tales como Turquía y Bangladesh continúan aumentando su parte de la producción mundial. Una reestructuración de gran envergadura en las industrias de los productos textiles europeos y de la confección a partir de los años 90 había contribuido a un aumento en la productividad y a una reorientación de la producción hacia productos de alta calidad, combinada con una reducción de la mano de obra en aproximadamente una tercera parte entre 1990 y 2004⁵.
- 5. Junto con los cambios globales en el mercado, los productores de productos textiles en la Comunidad se han enfrentado a una competencia específica y cada vez mayor tras el fin del Acuerdo Multifibras (AMF); el AMF impuso cuotas sobre la cantidad de ropa y productos textiles que los países en vías de desarrollo podían exportar a los países desarrollados. El fin del AMF (y el posterior Acuerdo sobre Textiles y Vestidos (CTA)) en 2005, abrieron mercados comunitarios de productos textiles y ropa a la libre competencia del mundo en vías de desarrollo. Entre 2004 y 2006, el volumen de ropa importada a la Comunidad experimentó un aumento anual de aproximadamente el 10%. Esto está fundamentalmente relacionado con unas importaciones mucho más altas procedentes de China, tras la expiración del AMF.

Los despidos en Italia siguen la tendencia general en el sector de la ropa y la industria de accesorios en la Comunidad hacia una deslocalización de su producción a favor de los países no pertenecientes a la UE con unos costes más bajos, ya demostrada en una solicitud previa de Malta⁶. En sus solicitudes, las autoridades italianas han proporcionado pruebas estadísticas de que los despidos son un resultado directo de la evolución de la industria de los productos textiles en su conjunto.

6. Las autoridades italianas han utilizado la misma justificación para las cuatro solicitudes, es decir, que mientras que el fin del AMF y del CTA no era imprevisto, el impacto económico que tuvo en la industria textil en Italia en general y en las cuatro regiones, en particular, resultó mucho más duro de lo que cabía prever. Las

⁶ SEC(2008)1657

_

Observatorio Europeo del Cambio (EMCC). Futuro de los sectores – *Textiles y cueros en Europa: ¿el fin de una era o un nuevo principio?* (2004)

http://www.eurofound.europa.eu/emcc/content/source/tn0400â.htm

autoridades italianas predijeron que el fin del AMF tendría un impacto global menor en la producción y el empleo. Sin embargo, éste no ha sido el caso. A consecuencia del impacto del fin del AMF y de la reducción consiguiente en la solicitud de productos textiles italianos, muchas de las empresas en las que se produjeron los despidos, invirtieron en una serie de mejoras tecnológicas en el proceso de producción en un intento por reducir costes y diversificar su gama de productos. Esto, sin embargo, no han podido impedir una clara reducción en los pedidos y una mayor competencia con los fabricantes de productos textiles de terceros países.

- 7. El impacto local y regional descrito en las cuatro solicitudes es el siguiente:
 - Cerdeña: La provincia de Nuoro, donde se produjeron los despidos, es el principal eje de la producción textil en Cerdeña. Tiene un alto índice de desempleo (el 10,8% en 2006, en comparación con la media nacional en el mismo año de 6,8 %), con los índices más altos en las categorías de los más jóvenes y los más mayores. En 2005, la tasa de empleo en Nuoro era del 51,6 %, frente a la tasa nacional del 57,5 %. Las autoridades italianas afirmaron que el impacto de estos despidos se deja sentir especialmente por tratarse de un tejido laboral ya frágil y aislado.
 - La competitividad económica de Piamonte se basa en las industrias de la construcción y los servicios, en lugar de los productos textiles. Sin embargo, la mitad de la mano de obra de la provincia de Biellese (región del Piamonte dedicada a la fabricación tradicional de productos textiles y área geográfica en la que se produjo alrededor del 35% de los despidos a los que se hace referencia en las solicitudes) participa en la fabricación, de los cuales un tercio trabaja en la fabricación de productos textiles. El impacto de los despidos en Piamonte se ha reflejado en el aumento en las solicitudes de ayuda del Fondo extraordinario de garantía de las remuneraciones (CIGS).
 - Lombardía: Las autoridades italianas han presentado un cuadro que contrasta la competitividad general de sectores no textiles en la región con una tendencia a la baja en la competitividad de los fabricantes de productos textiles. La mayor concentración de empresas textiles se halla en Milán, Brescia, Varese, Bérgamo y Como, y estos centros llevan ya varios años en declive. Las autoridades italianas utilizan los datos INAIL⁷ para ilustrar el empeoramiento en la situación del sector textil en estas áreas: el número de personas empleadas en el sector en Lombardía cayó pasando de 22 426 en 2000 a 17 267 en 2004, una reducción de un 23% en cuatro años.
 - Toscana: El número de empresas textiles en la provincia de Prato, disminuyó en casi un 20% entre 2002 (5 508) y 2006 (4 429). El número de trabajadores en las empresas textiles en Prato disminuyó también durante el mismo período en un 25% (28 600 en 2002, comparado con los 21 436 en 2006). Las últimas estadísticas regionales muestran que mientras que generalmente las tendencias de empleo regionales son estables, el número de trabajadores textiles está cayendo (el -5,7% en el tercer trimestre de 2007, en comparación con el año anterior).

-

INAIL: Istituto nazionale por lavoro de infortuni de gli de contro de l'assicurazione sul (Instituto nacional italiano de seguro contra los accidentes de trabajo)

En conclusión, en estas circunstancias, puede considerarse que los despidos tienen un efecto claramente negativo en la economía local de las cuatro regiones concernidas.

8. Por lo que se refiere al cumplimiento de los criterios previstos en el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1927/2006, la solicitud incluye los siguientes elementos: Italia ha confirmado que la contribución financiera del FEAG no sustituye las medidas que son responsabilidad de las empresas en virtud del Derecho nacional o de los convenios colectivos y ha ofrecido garantías de que las medidas prestan apoyo a los trabajadores y no se utilizarán para reestructurar las empresas o sectores. Las autoridades italianas confirmaron que las medidas subvencionables no reciben la ayuda de otros instrumentos financieros comunitarios.

En conclusión, por las razones expuestas anteriormente, se propone aceptar las solicitudes FEAG/2007/05/TI/Cerdeña, FEAG/2007/06/IT/Piamonte, FEAG/2007/07/IT/Lombardía y FEAG/2008/01/IT/Toscana presentadas por Italia relativas al sector de los productos textiles, al probarse que estos despidos son consecuencia de cambios estructurales importantes en los patrones comerciales mundiales que han llevado a unas dificultades económicas graves que afectan a la economía local. Se han propuesto para las cuatro regiones paquetes coordinados de servicios personalizados subvencionables por una cantidad total de 70 316 150 EUR, de los cuales, 35 158 075 EUR corresponden a la contribución solicitada al FEAG.

Financiación

El presupuesto anual total disponible para el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización es de 500 millones de euros. Se ha movilizado ya una cantidad de 3 106 882 EUR para dos solicitudes y se han propuesto otros dos casos por una cantidad total de 10 770 772 EUR, lo que suma 13 877 654 EUR y deja una cantidad disponible de 486 122 346 EUR.

El reparto propuesto por la Comisión en el marco del Fondo se basa en la información facilitada por los solicitantes.

Sobre la base de las cuatro solicitudes del apoyo por parte del Fondo presentadas por Italia y que afectan al sector textil, los cálculos totales de los paquetes coordinados de servicios personalizados que deben financiarse son los siguientes:

	Servicios personalizados que deben financiarse (en euros)
Italia/Cerdeña 2007/005	10 971 000
Italia/Piamonte 2007/006	7 798 750
Italia/Lombardía 2007/007	12 534 125
Italia/Toscana 2008/001	3 854 200
Total	35 158 075

Tras analizar estas solicitudes⁸, y teniendo en cuenta el importe máximo permitido de subvención con cargo al Fondo establecido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1927/2006, así como el margen existente para la reasignación de créditos, la Comisión propone movilizar el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización por un importe total de **35 158 075 euros**, que se asignarán con cargo a la Subrúbrica 1a del Marco Financiero 2007-2013.

El importe de la ayuda solicitada dejará disponible más del 25 % del importe máximo anual destinado al Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para su asignación durante los cuatro últimos meses del año 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, apartado 6, del Reglamento (CE) nº 1927/2006.

Con la presentación de esta propuesta para liberar el Fondo, la Comisión inicia el procedimiento de diálogo a tres bandas simplificado, de acuerdo con el punto 28 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 con el fin de alcanzar el acuerdo de las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria sobre la necesidad de utilizar el Fondo y la cantidad solicitada. La Comisión insta a la primera de los dos ramas de la Autoridad Presupuestaria a que alcancen un acuerdo sobre el proyecto de propuesta de movilización, al nivel político adecuado, para informar a la otra rama y a la Comisión sobre sus intenciones.

En caso de desacuerdo de cualquiera de las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria, se convocará una reunión formal del trílogo.

La Comisión presentará una solicitud de transferencia para consignar en el presupuesto de 2008 los créditos de compromiso y de pago necesarios, como exige el punto 28 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006.

Comunicaciones a la Comisión sobre cuatro solicitudes para movilizar el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización presentadas por Italia (SEC(2008) 2414) en las que se recoge el análisis de la Comisión sobre dichas solicitudes.

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera y, en particular, el apartado 28 del mismo,

Visto el Reglamento (CE) n° 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización¹⁰, y en particular su artículo 12, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión¹¹,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (el «Fondo») se creó para proporcionar apoyo adicional a los trabajadores despedidos que sufren las consecuencias de cambios estructurales importantes en los patrones del comercio mundial y para ayudarlos a reincorporarse al mercado laboral.
- (2) El Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 permite la movilización del Fondo dentro de un límite máximo anual de 500 millones de euros.
- (3) Italia presentó cuatro solicitudes para movilizar el Fondo en relación con los despidos en el sector textil el 9 de agosto de 2007 en el caso de Cerdeña, el 10 de agosto de 2007 en el caso de Piamonte, el 17 de agosto de 2007 en el caso de Lombardía y el 12 de febrero de 2008 para Toscana. Estas solicitudes cumplen los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento (CE) n° 1927/2006 para determinar las contribuciones financieras.
- (4) En consecuencia, debe movilizarse el Fondo con objeto de proporcionar una contribución financiera para las solicitudes.

-

⁹ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

DO C [...], [...], p. [...].

DECIDEN:

Artículo 1

En el marco del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio presupuestario 2008, se movilizará el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización con el fin de facilitar un importe de **35 158 075 EUR** en créditos de compromiso y de pago.

Artículo 2

La presente Decisión se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Hecho en Bruselas,

Por el Parlamento Europeo El Presidente Por el Consejo El Presidente